



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD  
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELÑENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013)

<b>ACCIÓN</b>	POPULAR
<b>DEMANDANTE</b>	FANNY HENRIQUEZ GALLO – PROCURADORA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA
<b>DEMANDADOS</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA, COLEGIO NEW SCHOOL, INVERSIONES HUASIPUNGO, FERNANDO PIEDRAHITA, MARÍA CECILIA URIBE QUINTERO, JORGE ELIAS MARQUEZ, BEATRIZ TORO GIRALDO, EDUARDO SANTA MARÍA, SOCIEDAD OBRA NEGRA Y LA PENCA S.A.
<b>VINCULADOS</b>	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM E.S.P., LA CUARADURÍA SEGUNDA URBANA DE MEDELLÍN, EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA y a la firma CONSTRUCCIONES AP S.A
<b>RADICADO</b>	05001-23-31-000-2012-00500-00
<b>ASUNTO</b>	<b>No repone auto que reprogramó testimonios y negó solicitud – fija fecha audiencia de testimonios</b>

La abogada DIANA LUCIA BARRIENTOS GOMEZ, apoderada de la señora ALBA LUZ HOYOS, en audiencia celebrada el día 19 de julio de 2013 a las 8:30 de la mañana, solicitó se reconstruyera la audiencia de testimonios que se llevó a cabo el día 18 de junio de 2013 a las 8:30 de la mañana, toda vez, que en el acta se evidencian muchos errores de digitación.

Mediante auto del 26 de julio de 2013, notificado por estados del 30 de julio de 2013, se negó dicha solicitud.

En escrito presentado el día 2 de agosto de 2013, la apoderada de la señora ALBA LUZ HOYOS, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión del 26

de julio de 2013, manifestado que en audiencia celebrada el día 19 de julio de 2013 solicitó que se debía implementar algún mecanismo tendiente a ajustar el acta de la declaración del señor Luis Guillermo Hincapié y agrega que fue la magistrada presente en la mencionada diligencia la que dio la posibilidad de solicitud de reconstrucción.

Agrega que aunque la norma sobre reconstrucción de expedientes en su sentido literal no aplicaría, la magistrada debe velar por el debido proceso y subsanar esta situación toda vez que la misma fue originada por un empleado del despacho.

Por otro lado, el apoderado del señor Fernando Piedrahita Vélez, presento el día 1 de agosto de 2013, recurso de reposición en contra del mismo auto, manifestando que en dicho auto se fijó nueva fecha para escuchar los testimonios de los señores Frank de Greiff y Andrés Piedrahita Vélez, argumentando que no fue el señor Frank de Greiff quien se excusó por no comparecer a la audiencia del día 23 de julio de 2013, sino que fue el señor Fernando León Toro.

Teniendo en cuenta los dos recursos presentados por las partes procederá el despacho a pronunciarse acerca de ellos.

### **CONSIDERACIONES**

En primer lugar se estudiara el recurso presentado por la Doctora Diana Lucia Barrientos y se continuara con el recurso presentado por el señor Fabio Andrés Vélez González.

Como se expuso en el auto con fecha del 26 de julio de 2013, en el presente caso no es posible la aplicación del artículo 133 del Código de Procedimiento Civil toda vez que el expediente no se ha perdido ni total ni parcialmente.

Si bien es cierto que al momento de digitarse el acta correspondiente a la audiencia del 18 de junio de 2013 a las 8:30 de la mañana, se cometieron muchos errores de digitación, no quiere decir esto, que no se entienda el sentido de la misma al leerla, por lo tanto en ningún momento se le está violentando a las partes el debido proceso.

En cuanto a la posibilidad de llamar a audiencia de testimonios nuevamente al testigo Luis Guillermo Hincapié, no es procedente toda vez que como se manifestó anteriormente, el acta de dicha audiencia si tiene múltiples errores de digitación pero si se lee cuidadosamente se advierte que dichos errores en ningún momento hacen que se le pierda el sentido a lo manifestado por el testigo, por tanto no se repone el auto del 26 de julio de 2013.

En cuanto al recurso de apelación presentado como subsidiario en caso de no prosperar la reposición, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*Art. 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*

3. *El que ponga fin al proceso.*
4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
6. *El que decreta las nulidades procesales.*
7. *El que niega la intervención de terceros.*
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.(...)"*

La apoderada Diana Lucia Barrientos Gómez manifestó que procedía el recurso de apelación por cuanto se estaba negando una prueba.

Respecto a el recurso de apelación no se concederá, toda vez que no se negó la práctica de la prueba, pues, es evidente que la audiencia del testimonios del señor Luis Guillermo Hincapié se llevó a cabo el día 18 de junio de 2013 siendo suspendida y fijándose como nueva fecha el 19 de julio de 2013, audiencia que también se realizó, por tanto la decisión tomada en el auto del 26 de julio no es susceptible de recurso de apelación.

En cuanto al recurso de reposición presentado por el apoderado del señor Fernando Piedrahita Vélez, advierte el despacho que mediante auto del 2 de abril de 2013, se decretó el testimonio del señor Frank de Greiff solicitado por el señor Fernando Piedrahita Vélez propietario de la finca La Colina, el cual se fijó para el día 23 de julio de 2013.

Pese a que el señor Frank de Greiff no compareció a la audiencia, el despacho considera que es de suma importancia su testimonio, por lo que mediante auto del 26 de julio de 2013, notificado por estados del 30 de julio de la presente anualidad, se fijó nueva fecha para recibir el

testimonio del señor Frank de Greiff el día MARTES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.

Si bien es cierto que mediante memorial presentado el día 25 de julio de 2013 (folio 2767) el señor Andrés Vélez González presentó justificación de la inasistencia a la audiencia del 23 de julio de 2013 por parte del señor Fernando León Toro, manifestando que se encontraba fuera de la ciudad y no del señor Frank de Greiff, no quiere decir esto que el despacho no esté en capacidad para volver a fijar fecha para un testimonio que considera fundamental para el proceso, por ende no se repondrá el auto que fijo nueva fecha para el testimonio del señor Frank de Greiff.

Por otra parte, como se mencionó anteriormente, el señor Fernando León Toro presentó excusa de su inasistencia a la audiencia de testimonios del día 23 de julio de los corrientes, por tanto y en vista de que su testimonio es fundamental para el proceso se fija nueva fecha para que recibir el testimonio del señor Fernando León Toro el **DÍA LUNES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DE LA MAÑANA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No se repone el auto del 26 de julio de 2013, por medio del cual esta magistratura negó la solicitud presentada por la apoderada de la señora ALBA LUZ HOYOS, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora ALBA LUZ HOYOS, por lo anteriormente expuesto.

**TERCERO:** No se repone el auto del 26 de julio de 2013, en cuanto a la fijación de fecha para audiencia de testimonios del señor Frank de Greiff, interpuesto por el apoderado de Fernando Piedrahita Vélez, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Se fija como fecha para recibir el testimonio del señor Fernando León Toro el **DÍA LUNES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DE LA MAÑANA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA.**